

MILLENNIUM CHALLENGE CORPORATION

LINEAMIENTOS AMBIENTALES

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS .....	3
FUENTES DE POLÍTICA, APLICABILIDAD DE LOS LINEAMIENTOS.....	3
REVISIÓN AMBIENTAL .....	4
ESTUDIO AMBIENTAL PRELIMINAR .....	5
CONSULTA Y DIVULGACIÓN PÚBLICA .....	8
SEGUIMIENTO AMBIENTAL .....	8
INFORMES .....	8

<i>Apéndice A:</i>	<i>Definiciones</i>
<i>Apéndice B:</i>	<i>Procedimientos de Ejecución de la Orden Ejecutiva 12114</i>
<i>Apéndice C:</i>	<i>Lista Ilustrativa de Sectores Sensibles y Ubicaciones Sensibles</i>
<i>Apéndice D:</i>	<i>Informes de Evaluación de Impacto Ambiental</i>

## AVISO

*Este documento es una traducción de la versión en inglés de “Environmental Guidelines” del Millennium Challenge Corporation de enero de 2006, que contiene el texto autorizado de estos lineamientos según fue aprobada por el Millennium Challenge Corporation. En el caso de una incongruencia entre este documento y el texto de la versión en inglés de “Environmental Guidelines” de enero de 2006, este último prevalecerá.*

## Declaración de Principios

El Millennium Challenge Corporation (“MCC”) reconoce que la búsqueda de un crecimiento económico sostenible y un medio ambiente saludable están necesariamente relacionados. El propósito de estos lineamientos es establecer un proceso para la evaluación de los impactos ambientales y sociales<sup>1</sup> con el objetivo de garantizar que los proyectos realizados como parte de los programas bajo los Convenios del MCC con los países elegibles (“Convenios”) sean ambientalmente aceptables, estén diseñados para operar de conforme a los requerimientos reglamentarios aplicables y la legislación por el MCC, de tal manera que no cause un peligro significativo al medio ambiente, la salud o la seguridad.<sup>2</sup>

MCC se ha comprometido a diseñar un programa que refleje los resultados de un proceso de participación pública en los países anfitriones en todas las fases del programa, integrando los intereses gubernamentales con los del sector empresarial privado y la sociedad civil. En este sentido, el MCC trabajará para garantizar que la formulación de las Evaluaciones del Impacto Ambiental incluya una consulta con las partes afectadas y la divulgación pública de los documentos relacionados.

Finalmente, el MCC está comprometida con el principio de apropiación del país anfitrión de un Convenio, incluyendo la responsabilidad del país anfitrión de tomar medidas para mitigar los impactos ambientales y sociales adversos. Los proyectos del Convenio deben de ser conforme a las leyes, reglamentaciones y normas del país anfitrión y también a los requisitos obligatorios para el país anfitrión bajo acuerdos internacionales.

## Fuentes de Política, Aplicabilidad de los Lineamientos

Las políticas reflejadas en estos lineamientos se basan, en general, en principios sólidos de diseño de proyectos de desarrollo sostenible y las mejores prácticas internacionales en este campo, incluyendo, pero no limitado a, los “Principles of Environmental Impact Assessment Best Practices” of the International Association for Impact Assessment ( Principios de las Mejores Prácticas para Evaluaciones del Impacto Ambiental de la Asociación Internacional para la Evaluación de Impacto), las políticas ambientales y lineamientos de otras entidades financieras y entidades de asistencia del desarrollo de los Estados Unidos, las políticas ambientales y lineamientos de los bancos multilaterales de desarrollo, *Common Approaches (los Enfoques Comunes)* desarrollados por las agencias de crédito a la exportación a través de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y los *Equator Principles*<sup>3</sup> que utilizan los bancos comerciales. Así mismo, estos lineamientos reflejarán lo siguiente:

- Sección 605(e)(3) de la ley del “Millennium Challenge Act” del 2003 prohíbe al MCC proveer asistencia para los proyectos que “podrían causar

---

<sup>1</sup> Los “impactos ambientales y sociales” incluyen los efectos de un proyecto sobre el ambiente natural adyacente y los humanos que dependen de este medio ambiente, para incluir los efectos sobre la propiedad cultural, los pueblos indígenas y reasentamientos involuntarios, así como los impactos sobre la salud y seguridad de la población. También pueden incluir los impactos significativos inducidos, indirectos y acumulativos y los efectos predecibles de manera razonable que podrían estar asociados con el proyecto.

<sup>2</sup> El Apéndice A establece las definiciones de los términos y frases utilizadas en estos lineamientos.

<sup>3</sup> <http://www.equator-principles.com/index.html>

un peligro significativo al medio ambiente, la salud o la seguridad”. Por consiguiente, la presencia de un proyecto de esta índole en la propuesta de un país anfitrión imposibilita un financiamiento no reembolsable del MCC (o financiamiento continuo) para dicho proyecto. (Véase la discusión sobre peligros al medio ambiente, la salud y la seguridad” en el Apéndice A).

- La Orden Ejecutiva 12114, del 4 de enero de 1979, 44 Reg. Fed. 1957 (9 de enero de 1979) requiere que toda agencia federal que toma acciones comprendidas en dicha Orden Ejecutiva establezca procedimientos para su implementación con respecto a ciertas acciones federales principales que tengan efectos significativos sobre el medio ambiente fuera de las fronteras de los Estados Unidos y sus territorios y posesiones. Se espera que la Orden Ejecutiva tendrá aplicabilidad limitada sobre los programas del MCC, pero en aquellos casos se apliquen los términos de la Orden Ejecutiva, se utilizarán los procedimientos descritos en el Apéndice B.
- En aquellos casos que las acciones del MCC o en un proyecto realizado o financiado bajo un Convenio puedan afectar significativamente la calidad del medio ambiente de los Estados Unidos, incluyendo sus territorios o posesiones, el MCC deberá adherirse a los procedimientos de revisión ambiental establecidos por el Consejo de Calidad Ambiental bajo the National Environmental Policy Act (la Ley de Política Ambiental Nacional, NEPA, por sus siglas en Inglés), 40 CFR Parte 1500, en vez de a estos lineamientos.

Estos lineamientos están sobre todo orientados a describir los principios de evaluación del impacto ambiental que se espera apliquen los países elegibles a un Convenio en el contexto del Convenio. La intención de los lineamientos no es describir los procedimientos de implementación internos del MCC, que el MCC desarrollará para reflejar su experiencia con estos lineamientos.

El MCC revisará y analizará estos lineamientos periódicamente para reflejar las lecciones aprendidas durante su aplicación, así como los cambios pertinentes en los estándares internacionales y normas de práctica. Así mismo, el MCC podrá proveer tales lineamientos adicionales a un país anfitrión durante la implementación de un programa, de acuerdo a lo que pueda ser aconsejable a la luz de las normas del país anfitrión y las normas internacionales, como el *Pollution Prevention and Control Manual* (Manual de la Prevención y Control de la Contaminación) del Banco Mundial (1998, o de acuerdo a sus enmiendas periódicas) o los lineamientos y normas de la Organización Mundial de la Salud.

### **Revisión Ambiental**

Estos lineamientos se aplicarán para la revisión de cada uno de los proyectos descritos en un Convenio o Convenio propuesto (en adelante un “proyecto, o colectivamente “proyectos”). La aplicación de estos lineamientos a proyectos específicos y la amplitud, profundidad y tipo de la

revisión del impacto ambiental y social que se realizará dependerá de la naturaleza, escala y potencial del impacto ambiental y social de los proyectos propuestos.

Los procesos MCC de revisión ambiental deberán considerar las condiciones específicas del país anfitrión, los hallazgos de los estudios ambientales del país anfitrión, los Planes Nacionales de Acción Ambiental (PNAAs) el marco de política general del país anfitrión y la legislación nacional, las capacidades de las entidades ejecutoras del proyecto así como su capacidad de gestión del impacto ambiental y social y las obligaciones del país anfitrión de conformidad a los convenios internacionales pertinentes.

### **Estudio Ambiental Preliminar**

Tan pronto como sea posible durante el proceso de revisión de la propuesta de Convenio, MCC hará un estudio ambiental preliminar de cada proyecto de acuerdo a la descripción de estos lineamientos. Como parte de su revisión de las propuestas de Convenio, las decisiones sobre el financiamiento no reembolsable del Convenio se tomarán en base a la información de los resultados del estudio ambiental preliminar, y en los casos necesarios, en una Evaluación del Impacto Ambiental u otros análisis de impacto ambiental y social. Para tal propósito, el MCC no financiará un proyecto a menos que exista la provisión de estudio ambiental preliminar y un análisis del impacto ambiental y social apropiado.

Si bien el cumplimiento del requisito del análisis del impacto ambiental y social es la responsabilidad, ya sea directa o indirectamente, del país anfitrión, el MCC asesorará y hará consultas sobre los requerimientos de una Evaluación del Impacto Ambiental. El MCC revisará los hallazgos y recomendaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental para asegurarse de su consistencia con estos lineamientos, y podrá requerir evaluación adicional, incluyendo una consulta pública y la divulgación de información (véase más adelante).

**Prohibición Terminante:** Como antes mencionado, el MCC no brindará asistencia a ningún proyecto que “pueda causar un peligro significativo al medio ambiente, la salud o la seguridad”. Consecuentemente, como parte de su estudio ambiental preliminar, el MCC identificará y excluirá un proyecto de esa índole del financiamiento no reembolsable del MCC, utilizando la definición establecida en el Apéndice A. Tal proyecto será clasificado como una Prohibición Terminante.

**Determinación de la Categoría de Proyecto:** El MCC analizará todas las propuestas de Convenio para identificar los proyectos que requieren una revisión adicional debido a sus impactos ambientales y sociales adversos potenciales, y los proyectos que se encuentran en sectores sensibles o cerca de ubicaciones sensibles. El resultado de este proceso de estudio ambiental preliminar será una clasificación ambiental de conformidad a las recomendaciones contenidas en *Common Approaches* (los Enfoques Comunes) de la OCDE y las prácticas del Banco Mundial, clasificándolos de acuerdo a su impacto ambiental y social potencial y del alcance de la revisión ambiental necesaria.

**Categoría A:** Se clasificará un proyecto como de Categoría A si tiene el potencial de tener impactos ambientales y sociales significativamente adversos, sensibles, diversos o sin precedentes. Estos impactos podrían afectar las áreas más allá de los sitios o instalaciones sujetas a las obras físicas. En principio, la Categoría A incluye proyectos en sectores sensibles o ubicados en o cerca de áreas sensibles. El Apéndice C establece una lista ilustrativa de sectores y ubicaciones sensibles.

Para los proyectos de **Categoría A**, el MCC requerirá una Evaluación del Impacto Ambiental conforme a estos lineamientos. Una Evaluación del Impacto Ambiental evalúa los riesgos e impactos ambientales y sociales potenciales de un proyecto específico en su área de influencia, examina alternativas al proyecto, incluyendo formas de mejorar la selección, ubicación, planificación, diseño e implementación de un proyecto con el objetivo de prevenir, minimizar, mitigar o compensar los impactos ambientales y sociales adversos y aumentar los impactos positivos; e incluye un Plan de Ordenación Ambiental que describe el proceso de mitigación y gestión de impactos ambientales y sociales adversos durante la implementación de un proyecto. El Apéndice D incluye el contenido recomendado para un informe de Evaluación de Impacto Ambiental.

En el desarrollo del proyecto, la Evaluación del Impacto Ambiental deberá iniciarse lo antes posible y debería estar estrechamente vinculada a los análisis económicos, financieros, institucionales sociales y técnicos del proyecto propuesto.

Una Evaluación del Impacto Ambiental deberá tomar en consideración el ambiente natural (aire, agua y suelo); la salud y seguridad de los humanos; aspectos sociales (reasentamientos involuntarios, pueblos indígenas y propiedad cultural); riesgos de desastres naturales y evaluaciones de vulnerabilidad; y aspectos ambientales transfronterizos y globales.

Para un Proyecto de Categoría A, el desembolso de parte o todo el financiamiento no reembolsable del MCC será contingente al finalizar la Evaluación del Impacto Ambiental. MCC, con respecto al decidir que proyectos financiar antes de finalizar la Evaluación del Impacto Ambiental, puede considerar financiar los costos de la evaluación así como los costos de ciertos otros componentes del proyecto (por ejemplo, la administración inicial del proyecto) en los cuales se podría incurrir prudentemente antes de que se finalice la Evaluación del Impacto Ambiental. En el caso que no se pueda finalizar la Evaluación del Impacto Ambiental, el MCC definirá los procedimientos utilizados para un caso similar basado en el Convenio específico. En todo caso, el proyecto estará sujeto a los demás requerimientos de estos lineamientos.

**Categoría B:** Un proyecto será clasificado como Categoría B si sus impactos ambientales y sociales potenciales son menos adversos que los de los proyectos de Categoría A. Generalmente, estos impactos son específicos al sitio del proyecto, pocos si algunos de ellos son irreversibles y es más probable que ya existan medidas de mitigación.

Para un proyecto **Categoría B**, el MCC requerirá análisis de impacto ambiental y social específicos, incluyendo Planes de Ordenación Ambiental, según sea apropiado. Tales análisis es podrían ser una condición previa al desembolso parcial o total del financiamiento no reembolsable del MCC para el proyecto. El alcance y formato de los análisis es dependerán en el proyecto y sus posibles impactos ambientales y sociales. Al igual que para una Evaluación de Impacto Ambiental para un proyecto de Categoría A, el análisis para un proyecto de Categoría B deberá examinar los impactos ambientales y sociales positivos y negativos potenciales del proyecto y recomendar cualquier medida necesaria para prevenir, minimizar, mitigar o compensar los impactos adversos y mejorar los impactos positivos. En general, el alcance de este trabajo será menor al de los proyectos Categoría A.

**Categoría C:** Un proyecto se clasifica como Categoría C si existen pocas posibilidades de tener impactos ambientales y sociales adversos.

Si bien es cierto que en general el MCC no requiere un análisis de impacto ambiental y social para los proyectos de **Categoría C**, el MCC se reserva el derecho de requerir estudios específicos de los impactos ambientales y sociales, informes o capacitación en los casos pertinentes o en aquellos casos cuyos impactos ambientales y sociales positivos puedan aumentarse.

**Categoría D:** Un proyecto propuesto se clasifica como Categoría D, si involucrará una facilidad intermedia (como un fondo de donación público municipal) que utilizará financiamiento no reembolsable del MCC para financiar subproyectos que posiblemente podrían tener impactos ambientales y sociales adversos.

El país anfitrión deberá requerir que los subproyectos de un proyecto de **Categoría D**, cumplan, por lo menos, con las normas de análisis del impacto ambiental y social, así como con las leyes y regulaciones pertinentes del país anfitrión. El MCC se reserva el derecho de establecer normas de desempeño ambientales adicionales y requisitos de seguimiento para los subproyectos en base a cada caso individual, dependiendo del tipo de la facilidad intermedia. Para todos los subproyectos, la facilidad intermedia garantizará que los análisis sean de impacto ambiental y social y que los documentos asociados se realicen y elaboren mediante una consulta pública y se pongan a la disposición del público en un lugar accesible a las partes potencialmente afectadas.

El país anfitrión deberá requerir a la facilidad intermedia que monitoree el desempeño ambiental de sus subproyectos y presente informes periódicos (generalmente anuales) al MCC sobre la implementación de los procedimientos ambientales y el desempeño ambiental de su cartera.

Adicionalmente a, o en vez de, las determinaciones antes descritas, el MCC determinará durante el estudio ambiental preliminar si el Apéndice B de estos lineamientos, la National

Environmental Policy Act (la Ley de Política Ambiental Nacional) u otros requerimientos o procedimientos deberán ser aplicados a los proyectos propuestos.

### **Consulta y Divulgación Pública**

Consistente con los principios del MCC sobre apropiación del país anfitrión de los proyectos bajo un Convenio, se espera que las entidades ejecutoras incorporen consultas públicas oportunas, participativas y significativas en el desarrollo de Evaluaciones del Impacto Ambiental, análisis es y Planes de Ordenación Ambiental relacionados al Convenio. También se espera que las entidades ejecutoras pongan a disposición del público estos documentos y los mismos sean de fácil acceso.

### **Seguimiento Ambiental**

Para garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación de cualquier impacto ambiental y social adverso de los proyectos realizados en fomento a un Convenio, como parte del Convenio y documentos relacionados, el MCC podrá condicionar el desembolso parcial o total del financiamiento no reembolsable del MCC para el proyecto a la implementación satisfactoria de estas medidas de mitigación. Los medios para asegurar el cumplimiento de estas medidas de mitigación de cualquier impacto ambiental y social adverso de un proyecto específico, incluyendo cualquier condición previa a los desembolsos, se especificarán en el Convenio y documentos relacionados.

El país anfitrión será responsable del seguimiento apropiado a los planes de mitigación del proyecto (*por ejemplo*, el Plan de Gestión Ambiental) durante el plazo del Convenio. Reconociendo que no todos los países elegibles a un Convenio puedan tener esta capacidad, el MCC, podrá, en los casos apropiados, proveer fondos dentro del Convenio para ayudar a asegurar una adecuada supervisión e implementación de las medidas de mitigación. El MCC dará seguimiento al cumplimiento mediante la revisión de la información provista por la entidad ejecutora y a través de visitas al sitio del proyecto.

Además, el MCC podrá requerir, en los casos apropiados, una auditoría ambiental para evaluar el impacto de actividades previas o existentes no financiadas con fondos MCC o de un proyecto financiado por el MCC para determinar el estado de cumplimiento de las reglamentaciones y el desempeño ambiental, así como los riesgos potenciales al medio ambiente, la salud y seguridad, y las oportunidades asociadas a las actividades o el proyecto.

El Convenio hará referencia y reflejará estos lineamientos. El Convenio incluirá una prohibición, durante todo el plazo del Convenio, sobre el uso del financiamiento no reembolsable del MCC para proyectos que se consideren como potenciales de causar un peligro significativo al medio ambiente, la salud o la seguridad.

### **Informes**

El país anfitrión deberá informar regularmente al MCC, con una descripción de cómo se realizan las actividades financiadas bajo el Convenio de conformidad a estos lineamientos y a las

salvaguardias ambientales y sociales descritas en el Convenio y documentos relacionados. Los informes deberán proveer información detallada sobre los impactos ambientales y sociales realizados y el estado de ejecución de los planes de mitigación (*por ejemplo*, el Plan de Ordenación Ambiental), incluyendo los costos asociados. El MCC podrá modificar su orientación con respecto a la ejecución del proyecto después de la revisión de dichos informes.

*Apéndice A: Definiciones*

**Peligro Significativo al Medio Ambiente, la Salud o la Seguridad** – Se considera que un proyecto “podría causar un peligro significativo al medio ambiente, la salud o la seguridad” y por consiguiente, se prohíbe que reciba financiamiento no reembolsable del MCC, si:

(a) como resultado del proyecto, incluso con esfuerzos de mitigación y utilización adecuada, existe o existirá una sustancia, condición o circunstancia que represente un peligro significativo de daños al medio ambiente o a la salud de los seres humanos debido a los efectos físicos, químicos o biológicos de dicha sustancia, condición o circunstancia;

(b) el proyecto involucra o involucrará la producción, adquisición o liberación deliberada de:

-- Contaminantes orgánicos persistentes que la Agencia para la Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA, por sus siglas en inglés) ha identificado como de preocupación significativa para la comunidad mundial.<sup>4</sup>;

-- cualquier pesticida o químico industrial o de consumo que se incluya en la lista de la Agencia para la Protección Ambiental como “prohibida” o “severamente restringida” bajo el Programa del Información con Consentimiento Previo<sup>5</sup>; o

-- un producto (incluyendo una emisión o descarga) prohibida o de regulación estricta en los Estados Unidos debido a sus efectos tóxicos sobre el medio ambiente que podrá provocar un serio peligro a la salud pública; o

(c) el proyecto es un proyecto físico prohibido o de regulación estricta por la ley Federal de los Estados Unidos con el propósito de proteger el medio ambiente contra sustancias radioactivas,

a menos que el MCC haya tomado una determinación final, considerando a través de la Evaluación del Impacto Ambiental, que el proyecto no es propenso a causar un peligro significativo al medio ambiente, la salud o la seguridad.

**Evaluación del Impacto Ambiental** – Análisis que identifica los impactos ambientales y sociales potenciales de un proyecto específico en su área de influencia; examina alternativas al proyecto; identifica formas de mejorar la selección de proyectos, su ubicación, planificación, diseño y ejecución con el objetivo de prevenir, minimizar, mitigar o compensar impactos ambientales y sociales adversos y mejorar los impactos positivos; e incluye los procesos de mitigación y gestión de impactos ambientales y sociales adversos durante la ejecución de un proyecto. El alcance y nivel de detalle de una Evaluación del Impacto Ambiental deberá estar en armonía con el impacto potencial del proyecto. La Evaluación del Impacto Ambiental debería

<sup>4</sup> <http://www.epa.gov/oppfead1/international/pops.htm>

<sup>5</sup> <http://www.epa.gov/oppfead1/international/piclist.htm>

incluir la información descrita en el Apéndice D: Informes de la Evaluación del Impacto Ambiental.

**Plan de Ordenación Ambiental** – Un Plan de Ordenación Ambiental describe las medidas de mitigación, seguimiento e institucionales que deberán tomarse durante la ejecución de un proyecto con miras a eliminar los impactos adversos, compensarlos o reducirlos a niveles aceptables.

## ***Apéndice B: Procedimientos de Ejecución de la Orden Ejecutiva 12114***

Este Apéndice establece los procedimientos que utilizará el MCC para ejecutar la Orden Ejecutiva 12114 del 4 de enero de 1979, 44 Reg. Fed. 1957 (9 de Enero de 1979) (la “Orden Ejecutiva”).

### **1. Acciones Cubiertas**

El oficial del MCC quien tiene la responsabilidad final de autorización y aprobación de las acciones tomará en consideración un análisis del impacto ambiental apropiado antes de autorizar y aprobar cualquier:

- a. acción del MCC que afecte significativamente el medio ambiente de los bienes mundiales comunes fuera de la jurisdicción de cualquier nación (por ejemplo, los océanos o la Antártica);
- b. acción del MCC que afecte significativamente el medio ambiente de una nación extranjera que no participa ni está involucrada en la acción de los Estados Unidos; o
- c. acción del MCC fuera de los Estados Unidos que afecte significativamente los recursos naturales o ecológicos de importancia mundial que han sido designados protegidos por el Presidente o, en el caso de recursos protegidos bajo un convenio internacional vinculante, por el Secretario de Estado.

### **2. Tipo de Revisión Ambiental**

Sujeto a la Sección 4,

- a. Para acciones especificadas en la sección 1.a antes mencionada, MCC tomará en consideración una Evaluación del Impacto Ambiental.
- b. Para las acciones especificadas en las secciones 1.b o 1.c, el MCC considerará una revisión ambiental apropiada de acuerdo a los criterios de la Sección de “Revisión Ambiental” de estos lineamientos.

### **3. Coordinación del Departamento de Estado**

El MCC contactará el Departamento de Estado para las comunicaciones con los gobiernos extranjeros relacionadas con los convenios y otros acuerdos para la implementación de las Secciones 1 y 2 antes mencionadas.

### **4. Significado de Ciertos Términos**

Esta sección 4 aplica únicamente a este Apéndice B y a ninguna otra sección de estos lineamientos. Para los propósitos de aplicar la Orden Ejecutiva, este Apéndice B, “medio ambiente” en la Orden Ejecutiva, significa el medio ambiente natural y físico y excluye los entornos sociales, económicos y otros; y una acción que afecta significativamente el medio ambiente si esta daña el medio ambiente significativamente aunque en general se piense que dicha acción traiga beneficios al medio ambiente.

*Apéndice C: Lista Ilustrativa de Sectores Sensibles y Ubicaciones Sensibles<sup>6</sup>*

**La siguiente lista presenta ejemplos de proyectos cuyos impactos ambientales podrían ser negativos debido su tipo de ubicación, sensibilidad y escala. La lista es indicativa y los tipos de proyectos son únicamente ejemplos. La intención no es presentar una lista exhaustiva.**

- Refinerías de petróleo crudo (excluyendo empresas que producen solamente lubricantes de petróleo crudo) e instalaciones para la gasificación y licuefacción de 500 toneladas o más de carbón o bitumeno esquitos por día.
- Estaciones de generación eléctrica térmica y otras instalaciones de combustión con una producción de calor de 300 o más megavoltios y estaciones de generación nuclear y otros reactores nucleares, incluyendo el desmantelamiento o cierre de tales estaciones de generación eléctrica o reactores (excepto instalaciones de investigación para la producción y conversión de materiales fisionables y fértiles cuya potencia máxima no excede 1 kilovatio de carga térmica continua.
- Instalaciones diseñadas para la producción o enriquecimiento de combustibles nucleares, reprocesamiento o disposición final de combustibles nucleares irradiados, o para el almacenamiento o procesamiento de desechos radioactivos.
- Obras integradas para la fundición inicial de hierro fundido y acero; instalaciones para la producción de metales crudos no ferrosos de minerales metalúrgicos, concentrados o materias primas secundarias por procesos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.
- Instalaciones para la extracción de asbestos y para el procesamiento y transformación de asbestos y productos que contienen asbestos: para productos de asbestos-cemento, con una producción anual de más de 20,000 toneladas de producto terminado; para material de fricción, con una producción anual de más de 50 toneladas de producto terminado; y otras utilizations de asbesto de más de 200 toneladas al año.
- Instalaciones de químicos integradas, es decir, instalaciones para la manufactura a escala industrial de sustancias que utilizan procesos de conversión química, en los cuales se yuxtaponen varias unidades y están vinculadas funcionalmente unas a otras y que son para la producción de cualquiera de los siguientes: químicos orgánicos básicos, químicos inorgánicos básicos, fertilizantes a base de fósforo-, nitrógeno-, o potasio (fertilizantes simples o compuestos); productos de plantas medicinales básicos y bióxidos, productos farmacéuticos básicos que utilizan un proceso químico o biológico; explosivos.
- Construcción de autopistas, carreteras de acceso limitado y carriles para tráfico férreo de larga distancia y de aeropuertos con una pista de aterrizaje básica de 2,100 metros de longitud básica o más; construcción de una nueva carretera de cuatro carriles o más, o realineamiento y/o ampliación de una carretera existente para proveer cuatro carriles o

---

<sup>6</sup> Fuente: EBRD Política Ambiental (<http://www.ebrd.org/about/policies/enviro/policy/policy.pdf>, también en uso bajo la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) “Common Approaches”).

más, donde tal carretera nueva o realineamiento y/o sección ampliada sería de 10 kilómetros o más en un tramo continuo.

- \_\_\_ Oleoductos, terminales e instalaciones asociadas al transporte en gran escala de gas, petróleo y químicos.
- \_\_\_ Puertos marítimos y vías fluviales y puertos para tráfico tierra adentro que permiten el paso de embarcaciones de más de 1,350 toneladas; puertos comerciales, embarcaderos para carga y descarga relacionada a puertos terrestres y extranjeros (excluyendo embarcaderos de transbordadores) que permiten embarcaciones de más de 1,350 toneladas.
- \_\_\_ Instalaciones de procesamiento y disposición de desechos para la incineración, tratamiento químico o rellenos sanitarios de desechos peligrosos, tóxicos o de alto riesgo.
- \_\_\_ Represas grandes<sup>7</sup> y otros reservorios reserves diseñados para retener o almacenar permanentemente agua.
- \_\_\_ Proyectos de extracción de agua subterráneas o esquemas artificiales de recarga de aguas subterráneas donde el volumen anual del agua sustraída o recargada alcance 10 millones de metros cúbicos o más.
- \_\_\_ Plantas industriales para la (a) producción de pulpa de madera o materiales fibrosos similares; (b) producción de papel y cartón con una capacidad de producción superior a 200 toneladas métricas de secado por aire al día.
- \_\_\_ Extracción de turba, canteras y minería de cielo abierto y procesamiento de minerales metalúrgicos o carbón.
- \_\_\_ Extracción de petróleo y gas natural para propósitos comerciales.
- \_\_\_ Instalaciones para almacenar petróleo, petroquímicos o productos químicos con una capacidad de 200,000 toneladas o más.
- \_\_\_ Extracción de madera de gran escala.
- \_\_\_ Plantas de tratamiento de aguas residuales municipales con una capacidad superior al equivalente de una población de 150,000 habitantes.
- \_\_\_ Instalaciones de procesamiento y disposición de desechos sólidos.
- \_\_\_ Desarrollos turísticos y comerciales de gran escala.

---

<sup>7</sup> Una represa grande es una represa de 15 metros o más de altura de la base o una represa que es de entre 5 a 15 metros de alta con un volumen de reserve de más de tres millones de metros cúbicos (definición utilizada por la Comisión Internacional de Represas Grandes (ICOLD, por sus siglas en Inglés)).

- Construcción de líneas eléctricas de tendido aéreo.
- Reclamos de tierras a gran escala.
- Agricultura o piscicultura primaria de gran escala que involucre la intensificación o conversión de hábitats naturales.
- Curtiembres para curtir pieles y cueros cuya capacidad exceda 12 toneladas de producto terminado al día.
- Instalaciones para la cría intensiva de aves o porcinos con más de 40,000 plazas para aves; 2,000 plazas para producción de cerdos (más de 30 kilogramos); o 750 plazas para cerdas.
- Proyectos planificados para ser ejecutados en sitios sensibles o que podrían tener un impacto perceptible sobre dichos sitios, incluso si la categoría del proyecto no aparece en la lista anterior. Estos sitios de proyecto sensibles incluyen parques nacionales y otras áreas de proyecto identificadas por las leyes nacionales o internacionales, y otras ubicaciones sensibles de importancia internacional, nacional o regional como zonas pantanosas, bosques con alto valor de biodiversidad, áreas arqueológicas o significado cultural y áreas de importancia para pueblos indígenas u otros grupos vulnerables.

## *Apéndice D : Informes de Evaluación del Impacto Ambiental*<sup>8</sup>

El alcance y nivel de detalle de una Evaluación del Impacto Ambiental debería ser de acuerdo a los impactos potenciales del proyecto. El informe de Evaluación del Impacto Ambiental debería incluir los siguientes ítemes (no necesariamente en este orden):

- **Resumen Ejecutivo:** presenta los hallazgos importantes de forma concisa y recomienda acciones.
- **Alcance:** identifica los aspectos e impactos que podrían ser importantes y establece los términos de referencia de la Evaluación del Impacto Ambiental.
- **Marco Político, Jurídico y Administrativo:** presenta los marcos político, jurídico y administrativo dentro de los cuales se desarrolla la Evaluación del Impacto Ambiental.
- **Descripción del Proyecto:** describe el proyecto propuesto y su contexto geográfico, ecológico, social y temporal, incluyendo cualquier inversión fuera del sitio que podría ser necesaria (por ejemplo, oleoductos dedicados, carreteras de acceso, plantas de energía eléctrica, suministro de agua, vivienda, y materias prima e instalaciones de almacenamiento de productos); indica la necesidad de cualquier plan de reasentamiento o desarrollo social; y normalmente incluye un mapa que muestra el sitio del proyecto y el área de influencia del proyecto.
- **Datos de la Línea Basal:** evalúa las dimensiones del área de estudio y describe las condiciones físicas, biológicas y socio-económicas pertinentes, incluyendo cualquier cargo anticipado antes de que inicie el proyecto. Así mismo, considera los proyectos de desarrollo actual y propuesto dentro del área del proyecto pero que no están directamente relacionados con el proyecto. La información deberá ser pertinente para las decisiones sobre la ubicación, diseño, operación, o medidas de mitigación del proyecto; la sección indica la exactitud, confiabilidad y fuente de la información.
- **Impactos ambientales y sociales:** predice y evalúa los posibles impactos positivos y negativos del proyecto sobre el medio ambiente natural subyacente y sobre los seres humanos que dependen de este medio ambiente, para incluir los efectos sobre la propiedad cultural, pueblos indígenas y reasentamientos involuntarios, así como también los impactos sobre la salud y seguridad de los humanos, en términos cuantitativos hasta donde sea posible. Esto podría también incluir impactos y efectos inducidos, indirectos y acumulados que puedan predecirse de manera razonable o que podrían estar relacionados con o son auxiliares al proyecto. Identifica las medidas de litigación e impactos residuales negativos que no pueden mitigarse. Explora las oportunidades para mejoras ambientales. Identifica y calcula el grado y calidad de datos disponibles, brechas principales claves e incertidumbres asociadas con las predicciones, y especifica los temas que no requieren más atención.
- **Análisis de alternativas:** compara sistemáticamente las alternativas viables a la propuesta del sitio, tecnología, diseño y operación del proyecto – incluyendo la situación “sin proyecto” – en términos de su potencial ambiental e impactos sociales; la viabilidad de mitigar estos impactos; su capital y costos recurrentes; su conveniencia bajo condiciones locales; y sus requisitos

---

<sup>8</sup> Este Apéndice está basado en el Manual de Operaciones del Banco Mundial, OP 4.01

institucionales, de capacitación y seguimiento. Cuantifica los impactos ambientales e impactos sociales en lo posible, y adjunta valores económicos al ser factible para cada una de las alternativas. Establece la base para la selección del diseño particular del proyecto y justifica los niveles recomendados de emisiones y abordajes a la prevención y reducción de contaminantes.

- **Plan de Ordenación Ambiental:** describe medidas de mitigación, seguimiento e institucionales que deberán tomarse durante la implementación del proyecto para eliminar impactos adversos, compensarlos o reducirlos a niveles aceptables.
- **Consulta:** presenta una lista de y describe las reuniones de consulta, incluyendo consultas para obtener los puntos de vista informados de las personas afectadas, organizaciones no gubernamentales e instituciones regulatorias. La consulta a nivel del proyecto debería comenzar en el alcance y continuar durante toda la implementación.